

CONSULTA PÚBLICA PREVIA
PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE TARJETA
DE IDENTIDAD PROFESIONAL DEL PERSONAL INSPECTOR FARMACÉUTICO
DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración normativa, se sustanciará una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de cada una de las normas, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales de acuerdo con la directriz cuarta de la Instrucción de la Subsecretaría de Sanidad por la que se establecen las directrices para la elaboración y tramitación de proyectos normativos cuya iniciativa, propuesta o aprobación sea competencia del departamento, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 07 de febrero de 2026, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: normativa.aemps@aemps.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de proyecto de orden ministerial referida.



Antecedentes de la norma	<p>EL artículo 108.3 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, dispone que el personal al servicio de las Administraciones públicas que desarrolle las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acredite su identidad, estará autorizado para:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento sujeto a esta ley.b) Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ley y de las normas que se dicten para su desarrollo.c) Tomar o sacar muestras, en orden a la comprobación del cumplimiento de lo previsto en esta ley y en las disposiciones para su desarrollo.d) Realizar cuantas actuaciones sean precisas en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrolle. <p>Las funciones de inspección farmacéutica y control de drogas llevadas a cabo por el personal inspector farmacéutico de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno (en adelante personal inspector farmacéutico) tienen una especial vinculación a la seguridad pública y si bien no está expresamente declarada su condición de autoridad pública, lo cierto es que, conforme al artículo 108.3 del citado Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, le atribuye potestades exorbitantes respecto de los objetos de inspección y control, que les asimila a dichas autoridades.</p> <p>El personal inspector farmacéutico tiene una doble competencia, funcional y orgánica, correspondiendo la primera a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (en adelante, AEMPS), y la segunda al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (en adelante, MPTMD), a través de la Dirección General de la AGE en el Territorio.</p> <p>El Comité de Coordinación de Servicios Farmacéuticos Periféricos (regulado por el artículo 28 del Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, por el que se crea la Agencia estatal "Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios" y se aprueba su Estatuto) es el órgano coordinador encargado de promover criterios y actuaciones homogéneos por parte de los servicios farmacéuticos de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno con dependencia funcional de la AEMPS.</p> <p>En la reunión mantenida el 21 de noviembre de 2023, dicho Comité acordó la necesidad de que el personal inspector dispusiera de una tarjeta de identidad con un número de identificación profesional único para la identificación del personal en las actuaciones derivadas del ejercicio de sus funciones. Igualmente, acordó que la AEMPS y el MPTMD</p>
---------------------------------	--



	trabajaran conjuntamente para protocolizar la emisión de las citadas tarjetas de identificación.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	Salvaguardar la privacidad del personal inspector farmacéutico de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y evitar posibles riesgos derivados del uso de los datos personales en el ejercicio de las funciones.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	Se hace necesario la disposición de una tarjeta de identidad con un número de identificación profesional único para la identificación del personal en las actuaciones derivadas del ejercicio de sus funciones, así como se justifica la utilización de un certificado electrónico de empleado público regulado en el artículo 23 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, cuyo seudónimo sea el número de identificación profesional asignado.
Objetivos de la norma	<p>Establecer un Número de Identificación Profesional (NIP) para el personal inspector farmacéutico que garantice su anonimato en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>Aprobar un modelo de tarjeta de identidad profesional.</p> <p>Establecer el uso de la tarjeta de identidad profesional y del certificado de empleado público con el número de identificación profesional en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Establecer un procedimiento para la expedición de la tarjeta de identidad profesional, así como proceder en caso de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro</p>
Posibles soluciones, alternativas, regulatorias y no regulatorias	No se contemplan.